GOBIERNO DE MÉXICO | CRE COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Comisionado

Oficio número: LLZ/020/2021
ASUNTO: Se emite voto en contra

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.

GUILLERMO VIVANCO MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

En términos de los artículos 10 párrafo tercero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto concurrente respecto a los numerales 1, 2 y 3 que integran el punto Decimosegundo del orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, los cuales versan sobre el otorgamiento de un permiso de expendio gas licuado de petróleo en estación de servicio con fin específico, cuyo detalle se muestra a continuación:

- FENIXGAS, S.A DE C.V., para la estación ubicada en Chalco, Estado de México.
- FENIXGAS, S.A DE C.V., para la estación ubicada en Chimalhuacán, Estado de México.
- GAS AGRA, S.A DE C.V., para la estación ubicada en Michoacán de Ocampo.

Mi voto obedece a que si bien, se acompaña el sentido de los proyectos para efecto de que se otorguen los permisos correspondientes, no pasa desapercibido el hecho de que dichos permisionarios cuentan con antecedentes de incumplimientos los cuales no pudieron ser sancionados con motivo de la caducidad que se actualizó en los procedimientos iniciados para tal efecto.

En efecto, si bien la caducidad opera como una sanción para la autoridad, por el transcurrir del tiempo sin ejercer la facultad sancionadora, no debe soslayarse el hecho de los incumplimientos detectados por parte de los ahora Permisionarios.

Es por ello que se emite el voto concurrente, atendiendo al objeto de esta Comisión consistente en el desarrollo eficiente del sector energético, para cuya realización resulta esencial que los Permisionarios cumplan con las obligaciones previstos en los permisos otorgados por este órgano regulador coordinado, por lo que su incumplimiento puede mermar tal objetivo.

Finalmente, no pasa desapercibido que, el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, establece en su artículo 7 fracción XV que los servidores públicos de la Comisión, se comprometen a conocer, observar y respetar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; para lo cual estarán obligados, entre otras cosas, a conducirse con estricto apego a la legalidad, transparencia e imparcialidad y orientar las decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, en la evaluación de los permisos y autorizaciones.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado de este órgano regulador me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto concurrente en los asuntos de referencia, en razón de los argumentos antes expuestos.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado